

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9260 [DtLetterSupervisor]

Ref. Expediente N° SD2026/0019817

Señor

JUAN FERNANDO ARENAS JARAMILLO

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 27 de febrero de 2026, el señor Juan Fernando Arenas Jaramillo, presentó solicitud de registro de la marca (Mixta) MNFSTO, para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

2. Que mediante Oficio No. 3897 de fecha 06 de marzo de 2026, se requirió al solicitante, para que *“... Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique: – Si la denominación es “MNFSTO”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.– Si, por el contrario, desea proteger la denominación MNFESTO, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación...”*

3. Que mediante escrito presentado con fecha 16 de marzo de 2026, el señor Juan Fernando Arenas Jaramillo, dio respuesta al requerimiento bajo Oficio No. 3897 de fecha 06 de marzo de 2026.

4. Que, una vez verificado el expediente se encuentra que el Oficio No 3897 de fecha 06 de marzo de 2026, referido en el segundo punto, se encuentra firmado por quien no es competente para tal fin.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores supuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en el Oficio No 3897 de fecha 06 de marzo de 2026, por cuanto se encuentra firmado por quien no es competente para tal fin.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta

Oficio N° 9260 [DtLetterSupervisor]

Ref. Expediente N° SD2026/0019817

instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante el Oficio No. 3897 de fecha 06 de marzo de 2026.
2. Se ordena continuar con el trámite, atendiendo a toda la documentación que reposa en el expediente SD2026/0019817 objeto de estudio.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

[ImageSupervisorSignature]
[SupervisorName]
Coordinador (a)

